

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **ANNA BRIGGIT RUBIANO SOL** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y contra el señor **CARLOS DUVAN AGUILAR**. encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede **RECONOCER** personería adjetiva como defensor público de la parte actora al Dr. **LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.435.431 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 144.412 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible a folio 08-09 del PDF 01 del expediente digital.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ANA BRIGITTE PEREZ RUBIANO** en representación del menor **JAIDER FELIPE AGUILAR PEREZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por quien haga sus veces.

Por otra parte, teniendo en cuenta que se relata que ante el fondo peticiono el 50% de la pensión el señor **CARLOS DUVAN AGUILAR** como de conformidad con lo indicado en el artículo 63 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS se ordena su vinculación como **INTERVINIENTE EXCLUYENTE por lo tanto la parte actora deberá comunicarle esta vinculación** y que podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial del art 77 CPTSS, para que en el mismo proceso se le reconozca el derecho que pretenda frente a la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor **JUAN CARLOS AGUILAR (QEPD)**

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, tal como lo dispone el Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001 en concordancia artículo 291 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico (si se opta por esta forma de notificación).

Se requiere a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que aporte la historia laboral del causante **JUAN CARLOS AGUILAR (QEPD)** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía N 80.007.352, incluyendo las documentales presentadas en la reclamación del señor **CARLOS DUVAN AGUILAR**, para poder ordenar la notificación del interviniente excluyente, requerimiento que se hace con los apremios de ley del artículo 44 CGP

Asimismo, se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f9328b263c1d300b02a9899d56e45281e8286e6023228e6fce2f0adef27b20**

Documento generado en 26/08/2022 05:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>